

14

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la Sra. Juez informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley concedido y el mismo se encuentra vencido. Igualmente informo a usted, que a la fecha continúan las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el CSJ, para evitar la propagación por contagio del COVID-19, no se permite el ingreso de usuarios y apoderados judiciales, se permite el ingreso del 60% de la planta de personal a partir del 01 de diciembre del 2020. Sírvasse proveer.

Cali, diciembre 4 del 2020

Auto No.1347

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, diciembre cuatro (4) del año dos mil veinte (2020).

Como quiera que la anterior demanda no fue subsanada, el
Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR, por no haber sido subsanada, la anterior demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO interpuesta mediante apoderado judicial por YOLIMA INES GALLEG0 VASQUEZ contra CARLOS ALBERTO CASAÑAS y LUZ ELENA SANDINO.

ORDENAR la devolución de los anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

RECONOCER Personeria suficiente a la doctora YASMIN LORENA ESCOBAR OROZCO abogada en ejercicio identificada con la T.P. No 193.832 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 DEL C.G.P.).

Santiago de Cali
La Secretaria,

NOV 26/2021